

Fwd: APORTO CONTESTACIÓN DEMANDA, RADICACIÓN: 2022-00382-00

alexander aguirre muñoz <aguirreyabogados@gmail.com>

Lun 28/11/2022 16:31

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadayde2008@hotmail.com <abogadayde2008@hotmail.com>

Señores

Juzgado Once Civil Municipal

Cali – Valle

E.S.D.

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Maria Esperanza Chicaiza

Demandado: Cesar Eugenio Cadavid Restrepo

Radicación: 2022-00382-00

Asunto: Contestación demanda.

Por instrucciones del Doctor ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ, abogado en ejercicio, apoderado judicial del señor CESAR EUGENIO CADAVID RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.291, acudo a ustedes con el debido respeto, a efecto de aportar contestación de la demanda dentro del asunto en referencia.

Se corre traslado a la parte demandante, de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Agradezco su amable y oportuna atención.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

Carolina Holguin

Asistente

----- Forwarded message -----

De: **alexander aguirre muñoz** <[aguirreyabogados@gmail.com](mailto:aguirreyabogados@gmail.com)>

Date: lun, 28 nov 2022 a la(s) 12:02

Subject: APORTO CONTESTACIÓN DEMANDA, RADICACIÓN: 2022-00382-00

To: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <[j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señores  
Juzgado Once Civil Municipal  
Cali – Valle  
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Maria Esperanza Chicaiza  
Demandado: Cesar Eugenio Cadavid Restrepo  
Radicación: 2022-00382-00  
Asunto: Contestación demanda.

Por instrucciones del Doctor ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ, abogado en ejercicio, apoderado judicial del señor CESAR EUGENIO CADAVID RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.291, acudo a ustedes con el debido respeto, a efecto de aportar contestación de la demanda dentro del asunto en referencia.

Agradezco su amable y oportuna atención.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

Carolina Holguin  
Asistente

--

**ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS**  
Alexander Aguirre Muñoz - abogado asociado  
Cra. 9 No. 9-49 of. 704 Edificio Torre Aristi  
Cali (Valle) - Colombia  
Teléfonos 8816051 316 4718032



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD / CONFIDENTIALITY NOTE 2011 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este mensaje (y sus anexos) es privilegiado y confidencial y puede contener información de propiedad exclusiva de la firma ALEXANDER AGUIRRE&ABOGADOS S.A.S. amparada por el secreto profesional. La compañía no asumirá

responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este mensaje que no estén directamente relacionados con la firma ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el mensaje o cualquier anexo a él, razón por la cual la firma ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este mensaje de correo electrónico. Si Usted ha recibido este mensaje de correo electrónico (e – mail) por error, por favor, comuníquelo rápidamente vía e – mail y tenga la amabilidad de destruirlo; no deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, queda formalmente notificado que cualquier divulgación, distribución, reproducción o copiado de esta comunicación está estrictamente prohibido. 2011 ALL RIGHTS RESERVED. This message (including attachments) is privileged and confidential. It may also contain information that is exclusively property of ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. or is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. The company will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. The reader of this message should verify possible electronic viruses contained in this message (including attachments), therefore ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. will not assume any responsibility for any damages caused by any electronic viruses transmitted in this message. If you have received it by mistake please let us know by fax or e - mail immediately and destroy or delete it from your files or system; you should also not copy the message nor disclose its contents to anyone. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution, reproduction or copying of this communication is strictly prohibited. Thank you.

--

**ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS**  
**Alexander Aguirre Muñoz - abogado asociado**  
**Cra. 9 No. 9-49 of. 704 Edificio Torre Aristi**  
**Cali (Valle) - Colombia**  
**Teléfonos 8816051 316 4718032**



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD / CONFIDENTIALITY NOTE 2011 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este mensaje (y sus anexos) es privilegiado y confidencial y puede contener información de propiedad exclusiva de la firma ALEXANDER AGUIRRE&ABOGADOS S.A.S. amparada por el secreto profesional. La compañía no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este mensaje que no estén directamente relacionados con la firma ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el mensaje o cualquier anexo a él, razón por la cual la firma ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este mensaje de correo electrónico. Si Usted ha recibido este mensaje de correo electrónico (e – mail) por error, por favor, comuníquelo rápidamente vía e – mail y tenga la amabilidad de destruirlo; no deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, queda formalmente notificado que cualquier divulgación, distribución, reproducción o copiado de esta comunicación está estrictamente prohibido. 2011 ALL RIGHTS RESERVED. This message (including attachments) is privileged

and confidential. It may also contain information that is exclusively property of ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. or is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. The company will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. The reader of this message should verify possible electronic viruses contained in this message (including attachments), therefore ALEXANDER AGUIRRE & ABOGADOS S.A.S. will not assume any responsibility for any damages caused by any electronic viruses transmitted in this message. If you have received it by mistake please let us know by fax or e - mail immediately and destroy or delete it from your files or system; you should also not copy the message nor disclose its contents to anyone. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution, reproduction or copying of this communication is strictly prohibited. Thank you.

Señora  
Juez Once Civil Municipal de Oralidad  
Cali (Valle)  
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: María Esperanza Chicaiza  
Demandado: Cesar Eugenio Cadavid Restrepo  
Radicado: 2022-00382-00  
Asunto: Contestación demanda

**ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.840.927 de Jamundí (Valle), portador de la Tarjeta Profesional No. 299.783 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **CESAR EUGENIO CADAVID FRESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.291 de Popayán @, acudo a usted con el debido respeto y dentro del término señalado en la Ley, a efecto de CONTESTAR la demanda en referencia, para lo cual procedo de la siguiente manera:

### **FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es parcialmente cierto y explico. Mi representado afirma que es cierto que la señora **MARIA ESPERANZA CHICAIZA** le realizó un préstamo de dinero pero no en el monto y en la firma manifestada por la apoderada en este hecho, en primer lugar porque la suma de dinero que le presto la señora Chicaiza al señor Cadavid fue de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), dinero que fue entregado en el mes de julio de 2019 con la condición de irlos pagando sin un límite de tiempo, ante lo cual mi representado firmo una letra de cambio en blanco y sin carta de instrucciones para llenar espacios en blanco.

**SEGUNDO:** No es cierto. El acuerdo entre la demandante y el demandado fue de devolver el dinero en un tiempo prudencial sin que se pactara fecha para el pago del dinero, mucho menos se pactaron los intereses al 2.5%, reitero, porque el título valor aportado en esta demanda fue firmado con todos los espacios en blanco y sin una carta de instrucciones.

**TERCERO:** Es parcialmente cierto y aclaro; tal y como lo refiere el apoderado de la parte demandante y debe tomarse como confesión, a la fecha del mes de septiembre de 2020 no solo le había cancelado el capital de lo adeudado, es decir los QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00), sino también con los respectivos intereses a una tasa por encima de lo estipulado por la superintendencia financiera al punto de ser considerado usura, tal y como se puede corroborar con algunos de los recibos de pago de intereses que se aportaron, y que eran de conocimiento de la señora CHICAIZA porque fue aceptado por la misma quien en señal de aceptación firmaba los recibos, hechos que son conocidos por el mismo esposo de la demandante señor OMAR ROMÁN.

**CUARTO:** No Es Cierto. Mi representado de acuerdo a los soportes de recibos firmados por la demandante, afirma que no le adeuda suma alguna, pues tanto el capital adeudado como los intereses inclusive, fueron cancelados con una tasa superior a la regulada en Colombia considerado tal acto Usura y que en la actualidad esta conducta es penalizada en la legislación colombiana, no obstante, debido a la amistad existente entre la demandante y este, quedo pendiente la devolución de la letra de cambio y solo hasta ahora se entera de que esta presento una demanda ejecutiva en su contra.

**QUINTOY SEXTO:** No Es cierto. Por lo antes expuesto de manera reiterada, mi representado ha cancelado el valor real adeudado con los respectivos intereses de mora, razón por la cual no se encuentran las causales establecidas en el Art. 422 del C.G.P.

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, teniendo en cuenta que la demandante está haciendo el cobro íntegro de las obligaciones contraídas por el demandado, sin tener en cuenta los pagos realizados tanto del capital como de los intereses, razón esta que conlleva a deslegitimizar la suma dineraria que pretende la demandante mediante el presente proceso ejecutivo.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **EXCEPTIO PACTI CONVENTI**

Entre la demandante y demandado, existió un acuerdo de voluntades a la firma del título objeto del presente proceso, que si bien es cierto, se acordó el pago de una suma dineraria, no es la que se pretende cobrar a través del presente proceso, pues el título ejecutivo firmado fue realizado con el documento en blanco y sin carta de instrucciones para llenarlo, donde de manera verbal, la primera, le permitió al segundo, realizar abonos parciales a la obligación, razón por la cual, y ante la aceptación de ambas partes y sin mostrarse en desacuerdo aceptaron que se fuera cancelando el valor adeudado y donde se reconocía intereses por dicho valor.

Debido a lo anterior, el acuerdo aceptado por la parte demandante, de que se realizara abonos mensuales por parte del demandado, en sumas variables, modificó la circunstancia contractual, sin sustituir totalmente el contrato inicial, razón por la cual, no podría intentar el demandante, a través del proceso ejecutivo, hacer efectivas las del primero.

### **DESCONOCIMIENTO**

El documento aportado por la demandante denominado título ejecutivo está viciado por el contenido que desconoce quien lo firma, es decir, que mi representado aduce que si bien es cierto, firmo un documento en blanco, este fue llenado sin su presencia y desconociendo la veracidad de los hechos factuales, y se cuestiona, se desconfa y se pone en entredicho su contenido, dado que en el mismo se puede observar como se diferencian las tintas de lapicero utilizadas y más aún, el espacio donde se llenó el valor, razón por la cual el documento se reputa no autentico y carece de eficacia probatoria, así fue referido en Sentencia SC4419-2020 M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

### **INEXISTENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES**

Mi representado no desconoce que si firmo un documento para respaldar la obligación que hoy se demanda, no obstante, lo que no reconoce es que el valor por el que fue llenado sea la suma que le presto la demandante, pues el documento se encontraba en su totalidad en blanco y que fue una condición para el préstamo del dinero, pero no se firmó una carta de instrucciones para llenar esos espacios en blanco, hecho este que es requisito sine quanon y que hace parte de los requisitos de un título ejecutivo cuando se pretende demandar el mismo,

cuando existen espacios en blanco y el demandante decide llenar estos, razón suficiente y, ante la falta de tal requisito debe tornarse ilegítimo el documento base de acción ejecutiva.

### **EXCEPTIO PLUS PETITUM**

La parte demandante, como ya se ha manifestado en acápite anteriores, en los hechos de la demanda y posteriormente en las pretensiones de ésta, ha manifestado en los primeros, que mi representado incurrió en mora frente al pago de capital e intereses, sin tener en cuenta los pagos por concepto de intereses realizados inclusive a una tasa de interés considerada usura, pretendiendo unas sumas totalmente descontextualizadas, por fuera de la realidad.

### **PAGO PARCIAL**

El demandado sin lugar a que se tome como aceptación de lo manifestado en los hechos de la demanda, ha referido que en caso de que el Juzgado previa valoración de los elementos de prueba, decida seguir adelante la ejecución, de cualquier forma, tenga en cuenta los pagos realizados por concepto de intereses, quedando inclusive a su favor una suma dineraria.

### **BUENA FE**

El señor CESAR EGUENIO CADAVID, hoy demandado, al reconocer la existencia de una obligación contraída con la demandante y de los intereses y los pagos realizados a los mismos, ha actuado de BUENA FE, y siempre ha estado presto a cumplir con estas en todo momento, y así lo hizo, pero por razones desconocidas y avisando precisamente de la confianza de mi representado, la demandante opta por llenar la letra de cambio y presentar un proceso ejecutivo en su contra, mismo que hoy nos ocupa.

### **EXCEPCION GENERICA**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 282 del C.G.P. solicito con el debido respeto su señoría, de hallar probados los hechos que constituyen una excepción que no se haya formulado, se reconozca de manera oficiosa en la sentencia a favor de mi mandante.

### **PRUEBAS**

Solicito su señoría de manera respetuosa sin perjuicio de las facultades conferidas en el Art. 165 inc. 2 del C.G.P. decretar las siguientes:

- 1º. Recibo sin número de fecha septiembre 12 de 2019 y firmado por la demandante por valor de \$3.000.000 con saldo de \$9.000.000.
- 2º. Recibo sin número de fecha septiembre 28 de 2019 y firmado por la demandante por valor de \$2.000.000 con saldo de \$7.000.000.
- 3º. Recibo sin número, de fecha febrero y firmado por la demandante por valor de \$1.000.000 con saldo de \$4.000.000.
- 4º. Recibo sin número, de fecha febrero 18 de 2020 y firmado por la demandante por valor de \$1.000.000 con saldo de \$3.000.000.

5°. Recibo sin número, de fecha julio 5 de 2020 y firmado por la demandante por valor de \$1.000.000 con saldo de \$2.000.000.

#### TESTIMONIAL

Solicito su señoría se sirva citar y hacer comparecer a la señora **MARIA ESPERANZA CHICAIZA**, para que absuelva el interrogatorio de parte, que me permitiré aportar al Despacho de manera oportuna en sobre cerrado o que presentaré de manera verbal en audiencia.

Solicito su señoría se sirva escuchar el testimonio del señor **OMAR ROMAN**, quien podrá aportar mayores datos y todo lo que le conste respecto a los hechos objeto del presente proceso, quien se podrá localizar a través de la propia demandante o al número de teléfono 321 7669775 o a través del demandado.

#### ANEXOS

Aunado a la prueba documental, me permito aportar memorial poder para representar al demandado.

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que lo narrado en la contestación de la demanda, respecto a los hechos y pretensiones, de acuerdo a la información suministrada por el demandado son ciertos.

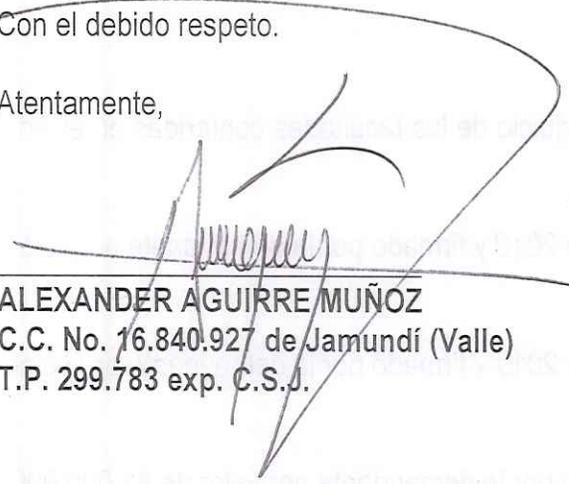
#### NOTIFICACIONES

Sírvase tener las mismas aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

El suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho, previa citación o en la carrera o No. 9-49 oficinas 704 y 704 B edificio Torre Aristi de la ciudad de Cali (Valle), correo electrónico: [aguirreyabogados@gmail.com](mailto:aguirreyabogados@gmail.com), teléfono 8816051.

Con el debido respeto.

Atentamente,



**ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ**  
C.C. No. 16.840.927 de Jamundí (Valle)  
T.P. 299.783 exp. C.S.J.

Señores  
Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali  
Cali (Valle)  
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: María Chicaiza  
Demandado: Cesar Cadavid  
Radicado: 2022-382  
Asunto: Memorial Poder

**CESAR EUGENIO CADAVID RESTREPO**, mayor de edad, vecino de esta jurisdicción, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10534291 de Popayán (Cauca), acudo a usted con el debido respeto, a efecto de manifestarle que he conferido PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.840.927 de Jamundí (Valle), portador de la Tarjeta profesional No. 299.783 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique personalmente de la demanda en referencia, presente recurso de reposición, conteste demanda, presente excepciones previas y de mérito, aporte prueba documental y en general, todas las acciones a que haya lugar y en defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, reponer, contestar, excepcionar, aportar pruebas, interponer recursos, recibir, cobrar títulos, presentar Acción de Tutela por vía de hecho y en general, todas las facultades contenidas en el Art. 77 del C.G.P. para hacer efectivo este mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle suficiente personería sustantiva a mi apoderado para que asuma este poder.

Atentamente,

  
**CESAR EUGENIO CADAVID RESTREPO**  
C.C. No. 10.534.291 de Popayán (Cauca)

Acepto,

  
**ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ**  
C.C. No. 16.840.927 de Jamundí (Valle)  
T.P. 299.783 C.S.J.

aguirreabogados@gmail.com  
316 471 8032

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

**PODER ESPECIAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:  
**CADAVID RESTREPO CESAR EUGENIO**  
Identificado con C.C. 10534291

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Santiago de Cali: 2022-11-16 09:33:03

818-84910045

 Cod:f1bzw

16 NOV 2022

 Firma Declarante

**HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA**  
NOTARIO 4 DEL CÍRCULO DE CALI



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and that the system is regularly updated.

3. The second part of the document outlines the procedures for handling customer inquiries.

4. It is important to provide prompt and courteous service to all customers.

5. The final part of the document provides a summary of the key points discussed and offers recommendations for future improvements.

No.

[Redacted]

Por \$

3000.000-

Fecha Coli Sep 12/2019

Recibí de: Casol E Coactiva

La cantidad de: Tres millones de pesos m/c

[Redacted]

Por cuenta de: pago de intereses

\_\_\_\_\_

Saldo \$ 9.000.000 -

Atte.

[Signature]

No.

[Redacted]

Por \$

2.000.000

Fecha Co. Sep 28/2019

Recibí de: Casol e Co. Ltda

La cantidad de: Das millones de pesos c/p.

[Redacted]

Por cuenta de: abono p/c de int de 2%

Saldo \$ 7.000.000.

Atte.

[Signature]

No.

Por \$ 1.000.000 -

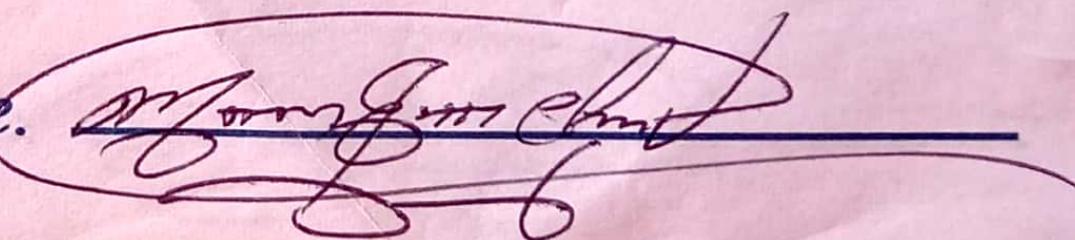
Fecha Col. ~~proposito~~

Recibí de: Cegol E Cegol S.A.

La cantidad de: un millón de pesos v/c -

Por cuenta de: abona v/c

\_\_\_\_\_

Saldo \$ 4.000.000 - Atte. 

No.

[Redacted]

Por \$

1.000.000-

Fecha Col. Feb 18/2020

Recibí de: Craak E Lodovica

La cantidad de: un millón de pesos m/c

[Redacted]

Por cuenta de: inf

Saldo \$ 3.000.000

Atte. [Signature]

No.

Por \$ 1.000.000

Fecha Col. julio 5/2020

Recibí de: Cesar E. Cordero R

La cantidad de: un millón de pesos u/c

Por cuenta de: inf

\_\_\_\_\_

Saldo \$ 2.000.000<sup>00</sup> Atte. 